

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS POR PLATAFORMA BIERZO AIRE LIMPIO. AIP/4066/2026 Y 4067/2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- , en representación de Plataforma Bierzo Aire Limpio, presentó sendas solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la Dirección General de Transparencia, Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, con fecha de registro electrónico 7 de julio de 2026, a través del *formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la Comunidad de Castilla y León*, a las que se asociaron los identificadores de entrada 4066/2026 y 4067/2026, solicitando, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

4066/2026

“1. Plantilla estructural completa del operativo INFOCAL

Relación de Puestos de Trabajo vigente correspondiente a todo el personal propio de la Administración integrado en el operativo INFOCAL, indicando para cada categoría profesional:

- *número de plazas autorizadas o estructurales;*
- *número de plazas efectivamente ocupadas;*
- *número de plazas vacantes;*
- *número de plazas cubiertas mediante personal funcionario, laboral fijo, laboral temporal o interino;*
- *número de plazas pendientes de cobertura.*

Se solicita que esta información se desagregue, al menos, por las categorías que integran el operativo, entre ellas:

- *Agentes Medioambientales.*
- *Técnicos de guardia.*
- *Centros Provinciales y Centro Autonómico de Mando.*
- *Celadores de Medio Ambiente.*
- *Vigilantes fijos*
- *Vigilantes móviles.*
- *Conductores.*
- *Bomberos forestales.*
- *Bomberos forestales especialistas.*
- *Bombero Mangueristas.*
- *Peón de montes y extinción.*
- *Cuadrillas terrestres.*
- *Cuadrillas helitransportadas.*
- *ELIF.*
- *Brigadas de investigación.*
- *Personal de prevención o/y extinción en las reservas o parques naturales*
- *Personal de logística.*
- *Personal de coordinación.*

•Cualquier otra categoría integrada en el operativo INFOCAL.

2. Distribución territorial

Distribución provincial y, cuando exista, por base, comarca, centro de trabajo o unidad operativa de todos los efectivos estructurales y efectivamente disponibles.

3. Evolución de la plantilla

Evolución de la plantilla estructural durante los últimos quince años, indicando:

- creación de plazas;
- amortización de plazas;
- modificaciones estructurales;
- memoria o justificación administrativa de dichas modificaciones.
- previsión estimada de jubilaciones

4. Ofertas de Empleo Público y procesos selectivos

Relación de todas las Ofertas de Empleo Público y convocatorias realizadas desde 2015 relacionadas con el operativo INFOCAL, indicando:

- plazas convocadas;
- plazas cubiertas;
- plazas desiertas;
- plazas pendientes de cobertura;
- plazas aún vacantes”.

4067/2026:

“1. Medios operativos

Relación actualizada de todos los medios integrantes del operativo INFOCAL indicando:

- número de personal cubierto por licitaciones;
- número total previsto entre plantilla estructural y licitaciones;
- número del operativo real;
- número fuera de servicio, o sin cubrir;
- plazas pendientes de procesos selectivos.

Relación de todos los medios materiales integrantes del operativo INFOCAL indicando, para cada categoría de recurso:

- número previsto;
- número operativo;
- número fuera de servicio.

Incluyendo, al menos:

- Cámaras de vigilancia
- Repetidores
- Medios aéreos: bases aéreas, helicópteros, aviones;
- autobombas;
- maquinaria pesada;
- torres y puestos de vigilancia;

- centros de mando;
- demás recursos descritos oficialmente por la Junta de Castilla y León.

2. Empresas adjudicatarias

Relación de las empresas que participan actualmente en la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales, indicando:

- servicio adjudicado;
- duración del contrato;
- importe;
- número de trabajadores previstos en cada contrato;
- número de trabajadores efectivamente incorporados, si obra en poder de la Administración.

3. Incidencias operativas

Relación de las incidencias registradas durante la Época de Peligro Alto de 2025 y 2026 relativas a:

- autobombas o vehículos fuera de servicio;
- medios aéreos no operativos;
- bases aéreas sin disponibilidad;
- cámaras de videovigilancia forestal averiadas o fuera de servicio;
- incidencias de la red de radiocomunicaciones, repetidores u otras infraestructuras esenciales para la coordinación del operativo;
- cualquier otra incidencia que hubiera afectado a la disponibilidad efectiva de los recursos de prevención y extinción de incendios.

4. Operativo mínimo

Normativa, instrucciones, protocolos o documentos internos vigentes relativos a:

- disponibilidad mínima de efectivos;
- sustituciones;
- guardias y turnos;
- activación y desactivación de recursos;
- apertura y cierre de bases;
- cobertura territorial;
- criterios de operatividad del servicio.

Durante:

- Época de Peligro Bajo.
- Época de Peligro Medio.
- Época de Peligro Alto.

Indicando, para cada provincia, el número mínimo de efectivos y recursos previsto para cada categoría profesional.

5. Información utilizada para elaborar la información institucional

Relación de los registros o bases de datos que utiliza la Administración para controlar diariamente la disponibilidad de personal y medios del operativo INFOCAL.

Copia o acceso a dichos registros correspondientes a la Época de Peligro Alto de 2025 y 2026”.

SEGUNDO.- Las solicitudes tuvieron entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Energía con fecha 9 de julio de 2026, donde han dado lugar a la apertura de los correspondientes expedientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Energía en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con Decreto 14/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Energía, habiendo sido delegada, mediante Orden de 20 de julio de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente y Energía en la titular de la Secretaría General la firma de las resoluciones dictadas en el ejercicio de las competencias en materia de acceso y reutilización de la información pública.

SEGUNDO.- El derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y en el capítulo II del Título I, de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información en la Comunidad Autónoma de Castilla y León la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- Considerando cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la coincidencia del solicitante y del sujeto al que dirige sus solicitudes, así como la identidad sustancial o íntima conexión de la información solicitada, siendo competente el mismo órgano para su tramitación y resolución, procede disponer de oficio la tramitación conjunta de las solicitudes de acceso a la información pública y la acumulación de los procedimientos.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 18.1 e) de la LTAIBG, se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes *que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*.

En este sentido, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante CTBG) ha interpretado en varias ocasiones esta casusa concreta de inadmisión respecto de aquellas peticiones que, atendiendo al caso concreto, puede considerarse que suponen un uso manifiestamente injustificado, inapropiado o incorrecto del derecho de acceso a la información pública, o bien pueda entreeverse una intención de colapsar los servicios administrativos o dificultar su normal funcionamiento. A tal efecto, se tomará en consideración la concurrencia de la circunstancia de que exista desproporción entre la relevancia de la información solicitada a los efectos de proporcionar transparencia a la actividad pública y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla. Así se expresa el Consejo en varias resoluciones, entre otras R/0279/2015, de 30 de octubre de 2015, y R/0431/2015, de 16 de febrero de 2016.

En este caso concreto, la solicitud presentada por la asociación Plataforma Bierzo Aire Limpio con número 4066/2026 pide la relación de puestos de trabajo vigente correspondiente a todo el personal

propio de la Administración integrado en el operativo INFOCAL, requiriendo un exhaustivo nivel de desglose de la información: por categorías profesionales, por distribución provincial e incluso a nivel inferior al provincial. Aparte de demandar la evolución detallada de la plantilla durante los últimos quince años y las ofertas de empleo público y convocatorias realizadas desde 2015 relacionadas con el operativo INFOCAL.

Y la solicitud con número 4067/2026 solicita una relación de todos los medios materiales integrantes del operativo INFOCAL, exigiendo no solo una relación detallada de todos y cada uno de estos medios materiales y las empresas que participan actualmente en la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales, sino también una relación de todas las incidencias registradas durante la Época de Peligro Alto de los años 2025 y 2026 respecto a todos y cada uno de estos recursos materiales. Además de toda la normativa, instrucciones, protocolos o documentos internos referidos al operativo mínimo durante los diferentes periodos del año, así como una copia de los registros o bases de datos que utiliza la Administración para controlar diariamente la disponibilidad de personal y medios del operativo INFOCAL correspondientes a la época de peligro alto de 2025 y 2026.

La información relacionada en ambas solicitudes reviste unas características determinadas, no solo en cuanto al elevado volumen de datos y de documentación enumerados, sino también en cuanto al minucioso nivel de detalle exigido, demandando incluso información referida al periodo de los últimos quince años, lo que sin prejuzgar la intención de la solicitante de colapsar los servicios administrativos, los efectos que se derivarían de tales pretensiones serían idénticos debido al volumen de información solicitada, ya que supondrían un ingente esfuerzo para las unidades administrativas en el “rastreo” de bases de datos y archivos, lo que, obviamente, obstaculizaría el funcionamiento ordinario y normal de la actividad administrativa.

Como refuerzo a esta motivación, el Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio, del CTBG, se refiere al concepto de abuso del Código Civil, art. 7.2, cuando indica que “la Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar (...) y a la adopción de las medidas (...) administrativas que impidan la persistencia en el abuso y al hecho de tener que paralizar la actividad de la Administración”. A continuación, el CTBG indica que, “de ser atendidas este tipo de peticiones, requeriría un tratamiento que obligaría a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.”

A ello debe sumarse el contexto en el que actualmente se encuentran los servicios directamente implicados en la dirección técnica del operativo de lucha contra los incendios forestales. Desde el 12 de junio de 2026 la Comunidad de Castilla y León se encuentra en época de peligro alto de incendios, habiéndose declarado la situación de alerta por riesgo meteorológico de incendios forestales en numerosas ocasiones tanto para toda la Comunidad como para determinadas provincias. En el mes de junio de 2026, se han contabilizado 225 incidentes relacionados con el fuego en Castilla y León, entre incendios y conatos de incendio. Y hasta principios de agosto, en Castilla y León, se contabilizan 1.138 fuegos, entre incendios y conatos, mención especial merece el incendio forestal de Burgohondo en la provincia de Ávila, que llevó a la declaración de emergencia de interés nacional, así como varios incendios con Índice de Gravedad (IGR) Nivel 2.

Este actual contexto de peligro alto de incendios requiere dedicación y vigilancia plenas de los servicios responsables de la dirección técnica del operativo de lucha contra incendios forestales de la

Comunidad. Lo cual determina que atender en este momento solicitudes de acceso a información pública tan amplias y detalladas como las formuladas por Plataforma Bierzo Aire Limpio, pueda suponer un perjuicio en el normal desarrollo del servicio público que prestan estos efectivos administrativos. Un servicio que, por sus singulares características, se encuentra sujeto a los riesgos de incendios propios de la época estival y que requiere la coordinación de una respuesta inmediata y eficaz ante cualquier incidente que se declare en el territorio de la Comunidad.

Nos encontramos en este caso ante lo que la jurisprudencia de la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 728/2010 de 15 de noviembre cataloga como ejercicio abusivo del derecho: «una actuación aparentemente correcta que, no obstante, representa en realidad una extralimitación a la que la ley no concede protección alguna (...)», teniendo en cuenta que en el supuesto que nos ocupa «esta diversidad (y a la vez disparidad) en la información cuya obtención se pretende supone para el órgano que debe tramitar y resolver tales solicitudes un gravamen desproporcionado respecto al valor que aporta el conocimiento de tal información», como señala la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno 1094/2023.

En definitiva, resulta evidente el hecho de calificar las peticiones formuladas como abusivas ya que exceden manifiesta y objetivamente de los parámetros o estándares normales de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, especialmente si causan un daño o perjuicio a los intereses generales, para la obtención de un beneficio no inherente a la transparencia en la rendición de las cuentas y asuntos públicos.

Por lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

ACUMULAR de oficio los procedimientos derivados de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INADMITIR las solicitudes 4066/2026 y 4067/2026 presentadas por _____, en representación de Plataforma Bierzo Aire Limpio, al considerar que tienen un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en aplicación del artículo 18.1 e) de dicha Ley.

Notifíquese la presente orden a la solicitante, indicando que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a fecha de firma electrónica
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
Por delegación de firma (Orden de 20 de julio de 2026)
LA SECRETARIA GENERAL
Laura Duránte Palazuelos